

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-031-2017

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y COMPLEMENTARIAS DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL LA CORTADA DE PAMPLONA”

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

FECHA: 21 DE JULIO DE 2017

Mediante Derecho de Petición allegado el 14 de Julio de 2017, el Integrante del Proponente No. 6 Consorcio Relleno Pamplona, **LIMPIADUCTOS S.A. E.S.P.**, presentó las siguientes observaciones a modo de antecedentes, así:

“ANTECEDENTES

*PRIMERO: En el subcapítulo II “Documentos y requisitos”, numeral 2.1.8, se estableció como termino para la constitución de la garantía de seriedad de la propuesta que se debía aportar el soporte de pago de la prima correspondiente, aclarando que “No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, **ni soporte de transacción electrónica**”.*

“SEGUNDO: Que entendiendo que una transacción electrónica es cualquier actividad que involucra la transferencia de información digital para propósitos específicos; por lo cual el PAGO EFECTY es considerado una transacción electrónica”.

“TERCERO: Que teniendo en cuenta lo establecido en los antecedentes primero y segundo, los documentos presentados por el proponente CONSORCIO OPTIMIZACIÓN LA CORTADA III 2017 para dar cumplimiento al numeral 2.1.8 no sería válido como soporte de pago de la prima de la póliza de seriedad N°70568197, acorde a lo establecido por FINDETER”.

“CUARTO: Que dentro del documento de solicitud de subsanabilidad publicado por FINDETER en la página <http://www.findeter.gov.co> el día 21 de junio de 2017, no se especifica como observación para el CONSORCIO OPTIMIZACIÓN LA CORTADA III 2017, presentar documento soporte de la prima de la póliza que cumpla con las condiciones establecidas en el numeral numeral 2.1.8.”.

*“QUINTO: En el capítulo II “Disposiciones generales”, numeral 1.13.2, se estableció que el sobre N°2,: Propuesta económica “Deberá contener única y exclusivamente la propuesta económica en **medios físico y magnético** en Excel y PDF”.*

“SEXTO: En el capítulo II “Disposiciones generales”, numeral 1.36, se estableció como causal de rechazo que “No estar la propuesta ajustada y abracar la totalidad de los requisitos o condiciones exigidas”.

“SEPTIMO: Que dentro del acta de apertura de sobre N°2 publicada por FINDETER en la página <http://www.findeter.gov.co> el día 14 de julio de 2017, se registra observación especificando que el proponente GUSTAVO HERNAN VELANDIA POVEDA no presenta copia digital de su propuesta”.

Conforme a las anteriores observaciones, el Proponente en su Derecho de Petición elevó las siguientes **peticiones:**

“PRIMERO: Sírvase indicar sobre que sustento técnico se soportó FINDETER para validar el documento aportado por CONSORCIO OPTIMIZACIÓN LA CORTADA III 2017 como soporte de pago de la prima de la póliza de seriedad N°70568197, considerándolo como válido, si como se especifica dentro del mismo documento a folio 56, hace referencia a PAGO EFECTY- PAGOS ONLINE, el cual es considerado una transferencia electrónica”.

“SEGUNDO: Que FINDETER se sirva rechazar la propuesta presentada por GUSTAVO HERNAN VELANDIA POVEDA, dado que la presentación de la propuesta económica en medio digital era un requisito establecidos dentro del capítulo II “Disposiciones generales”, numeral 1.13.2, en consecuencia se encuentra incurso en una de la causales de rechazo taxativas señaladas en el capitulo II, numeral 1.36.1.”

Que conforme a lo anterior, la Contratante respecto a la primera petición se permite aclarar y dar respuesta en los siguientes términos:

Dentro de la oferta del Proponente No. 5, correspondiente al **CONSORCIO OPTIMIZACIÓN LA CORTADA III 2017**, se observa que éste aportó como Garantía de Seriedad de su Oferta la Póliza emitida por la Compañía Mundial de Seguros No. NB-100073098, con No. de Certificado 70568197. Adicionalmente, se observa a folio 56 el soporte de pago de dicha Póliza.

Ahora bien, si bien se acepta que el pago de la Póliza se hizo a través de pagos online de la empresa Efectivo Ltda – Efecty, dicha transacción no contraria lo estipulado los Términos de Referencia, por cuanto el documento aportado permite comprobar el pago positivo de la póliza, dado que en dicho documento se indica sobre el recaudo efectuado a favor de Mundial de Seguros y además se incorpora en el mismo documento el recibo impreso donde se constata **que en efectivo** se pagó una obligación por valor de \$207.692,00 pesos, valor que coincide exactamente con el estipulado “total a pagar” de la Póliza aportada por el proponente. Adicionalmente, que dicho pago fue efectuado por la empresa CONSTRUCTPIEDRA, quien es integrante del CONSORCIO OPTIMIZACIÓN LA CORTADA III 2017.

De esta manera, para la Contratante el proponente aportó el soporte de pago de la prima correspondiente a la Póliza de seriedad de la oferta, y en consecuencia, se encuentra cumplido a satisfacción el requisito plasmado en los Términos de Referencia.

Respecto a la segunda solicitud propuesta por el peticionario en su Derecho de Petición, la contratante tampoco encuentra que la propuesta presentada por GUSTAVO HERNAN VELANDIA POVEDA, deba ser objeto de rechazo por la no presentación de su propuesta económica en medio digital, lo anterior, por cuanto la solicitud de que la propuesta sea presentada en dicho medio a parte del documento físico, tiene su razón práctica en cuanto facilita su lectura y observación frente a los otros proponentes del valor ofertado en la audiencia de apertura sobre No. 2. Audiencia a la que pueden asistir los interesados y conocer los valores ofertados por los demás proponentes, además que dicho documento en medio digital sirve para su publicación en la página web de la convocatoria y, finalmente, porque se convierte en una ayuda al facilitarle al evaluador técnico la revisión de las propuestas económicas por el número de ítems que comportan el presupuesto de las obras, tan es así, que los mismos Términos de Referencia, en el Sunumeral 1.14. **REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**, se indica lo siguiente:

“(...)

10. En caso de discrepancias entre la propuesta económica original en físico y la presentada en formato digital, prevalecerá la original en físico, y en caso de discrepancias entre la propuesta económica y/o presupuesto en formato Excel y PDF, prevalece el contenido del archivo en PDF. El formato en Excel se considera únicamente como una herramienta de trabajo para los evaluadores”.

En ese orden de ideas, la ausencia de propuesta económica en medio magnético no es un elemento esencial de la propuesta que pueda ser objeto de rechazo.

Se expide a los veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ
S.A.**
